



RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-1-

Asunción, 21 de Agosto del 2019

VISTO:

La presentación realizada en fecha 09 de agosto de 2019 por la mesa de trabajo permanente para la revisión de normativas; la Resolución SENAVE N° 640/16, de fecha 20 de julio del 2016; la Resolución SENAVE N° 709/16, de fecha 11 de agosto de 2016 y el Dictamen N° 773/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 09 de agosto de 2019, la mesa de trabajo permanente para la revisión de normativas, eleva un proyecto para la actualización de los lineamientos para la gestión, administración, emisión y alcance del documento de tránsito de productos vegetales; y la abrogación de las Resoluciones del SENAVE N° 640/16 de fecha 20 de julio de 2016, y 709/16 de fecha 11 de agosto de 2016.

Que, existe la necesidad de consolidar, en el ámbito de la producción agrícola nacional, actividades orientadas a ordenar y organizar los controles y/o verificaciones sobre el origen, el destino y la calidad de los productos vegetales.

Que, es oportuno actualizar los lineamientos que corresponden a las documentaciones de partidas de productos vegetales de origen nacional, destinados al comercio y/o consumo local, que circulan por el territorio nacional atendiendo a que las mismas deben demostrar fehacientemente su procedencia.

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

Artículo 4°.- *"El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.*

Artículo 5°.- *"Los objetivos del SENAVE serán: ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias.*



RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-2-

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente.*

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 4°.- *"Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ...b) Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros; ...o) Determinar las situaciones en que para el transporte o comercialización de plantas y productos vegetales sea necesario contar con la guía fitosanitaria correspondiente; p) Exigir a los transportistas y tenedores de los productos referidos su inscripción en la Autoridad de Aplicación, así como la presentación de las declaraciones juradas y toda otra información que se estime necesaria".*

Que, por Providencia N° 1065/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 773/19, donde concluye que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad de la Institución, apruebe el proyecto de resolución **"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES; SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 640/16 Y LA RESOLUCIÓN 709/16"**.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.



RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-3-

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENA VE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR los lineamientos para la gestión, administración, emisión y alcance del Documento de Tránsito de Productos Vegetales del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE).

Artículo 2°.- APROBAR los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER que todas las partidas de productos vegetales *in natura* de origen nacional individualizados en el Anexo I de la resolución, deben contar con el documento de tránsito, con el objeto de identificar la procedencia y el destino de las mismas.

Artículo 4°.- ESTABLECER que toda persona física y/o jurídica, del sector público y/o privado, dedicada a la producción, comercialización y/o distribución, en forma directa o indirecta de productos vegetales de origen nacional, tienen el derecho y la obligación de acceder y solicitar el documento de tránsito, previa presentación de nota de remisión y/o factura legal, suministrados por los productores, comités, asociaciones debidamente autorizados por el SENA VE.

Artículo 5°.- DISPONER que la lista de productos vegetales que deban contar con el documento de tránsito, podrá ser modificada por el SENA VE.

Artículo 6°.-ESTABLECER que el documento de tránsito tendrá una vigencia de hasta 48 horas, a partir de su emisión, para el traslado de los productos, por lo cual deberá ser emitido solo cuando se asegure la remisión del lote en cuestión, previa presentación de nota de remisión y/o factura legal en la Oficina Regional del SENA VE, o puestos habilitados para el efecto o en el lugar de origen.

Artículo 7°.- AUTORIZAR a las organizaciones, comités, asociaciones, cooperativas de productores, y/o similares, que acuerden con el SENA VE, a emitir nota





RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-4-

de remisión, a los productores que las integren, según el procedimiento adjunto en el Anexo II, correspondiendo una nota de remisión por cada productor, en el caso de las agrupaciones mencionadas.

Artículo 8°.- DISPONER que los productores registrados, deben presentar al SENAVE, o entregar a los acopiadores o compradores que adquieren sus productos vegetales, la nota de remisión o factura legal, para posteriormente solicitar el documento de tránsito.

Artículo 9°.- ESTABLECER que los solicitantes de los documentos de tránsito en los puestos del SENAVE, sean productores, acopiadores, compradores o transportistas, posterior a la presentación de notas de remisión o factura legal de los productos vegetales, deberán firmar una declaración jurada, conforme al Anexo V de la resolución.

Artículo 10.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Oficinas Regionales, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 11.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 640/16 *"Por la cual se establece la implementación del documento de tránsito de productos vegetales del SENAVE, y se aprueba el procedimiento para la misma"*, de fecha 20 de julio de 2016; y la Resolución SENAVE N° 709/16 *"Por la cual se aprueba el modelo de acuerdo entre el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y Organizaciones de Productores o similares para la administración del Documento de Tránsito de Productos Vegetales"*, de fecha 11 de agosto de 2016.

Artículo 12.- ESTABLECER que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.





RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-5-

Artículo 13.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO: ING. AGR. ANÍBAL FANEGO
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 578/19
Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-6-

ANEXO I

LISTA DE PRODUCTOS VEGETALES QUE DEBEN CONTAR OBLIGATORIAMENTE CON DOCUMENTO DE TRÁNSITO, PARA LA CIRCULACIÓN DENTRO DEL PAÍS. (ARTÍCULO 3°)

Producto
Papa
Banana
Tomate
Zanahoria
Cebolla
Locote
Naranja
Repollo

ESTABLECER que todas las partidas de productos vegetales frescos de origen nacional individualizados en el Anexo I de la presente resolución, deben contar con el documento de tránsito, con el objeto de identificar la procedencia y el destino de las mismas.



RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-7-

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN NACIONAL.

1. OBJETIVO

Describir la secuencia de acciones, actividades, responsabilidades, y sanciones que se deben tener en cuenta para la emisión de los Documentos de Tránsito de Productos Vegetales de origen nacional.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplica a toda persona física o jurídica, del sector público o privado, dedicada a la producción, comercialización y/o distribución, en forma directa o indirecta de productos vegetales regulados por el SENAVE, dentro del territorio nacional.

Los productos vegetales, en estado natural establecidos en el Anexo I, que deban ser trasladados, deberán contar con el documento de tránsito.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley N° 2459/04 “*Que Crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

- Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas formas de protección fitosanitaria*”.

4. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1. Envío: cantidad total de productos vegetales (hortalizas y/o frutas *in natura*) que integran una transacción comercial constituida por uno o más lotes.



RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-8-

4.2. Documento de tránsito de productos vegetales: documento oficial expedido por el SENAVE, mediante el cual se autoriza el traslado o envío, dentro del territorio paraguayo; de productos vegetales de origen nacional.

4.3. Fiscalización: verificación oficial *in situ* de la producción, la carga, el/los producto/s, el/los productor/es, el medio de transporte y las condiciones de traslado, además del destino de los productos. También incluye el acto de verificar la veracidad de la información proporcionada por los documentos de tránsito, con respecto a los productos transportados.

4.4. Fiscalizador: funcionario del SENAVE, autorizado para proceder a la inspección, verificación y/o posterior expedición de los Documentos de Tránsito.

4.5. Lote: conjunto de unidades de un solo producto vegetal que fueron manejados y producidos exactamente bajo las mismas condiciones y que por lo tanto son identificables por su composición homogénea, mismo origen, etc., y que forma parte de un envío.

4.6. Lugar de producción: cualquier finca o unidad productiva donde se realiza la producción primaria de productos vegetales.

4.7. Productos vegetales: aquellas partes de los vegetales cultivados que se destinan directamente para el consumo humano, ya sea en forma "*in natura*" (sin procesar), conservadas o preparadas de diversas formas. El término incluye a las hortalizas, las frutas y los cereales o semillas.

4.8. Registro: documento donde se relacionan informaciones como: datos del productor, del establecimiento, zona de producción, cultivos que posee, cantidad cosechada, productos vegetales que comercializa y otros, especialmente aquellas que se deben constatar de forma oficial.

4.9. Transporte: medio debidamente acondicionado para el traslado de frutas y hortalizas *in natura*, desde un punto hasta otro.



RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-9-

4.10. DOR: Dirección de Oficinas Regionales.

4.11. DGT: Dirección General Técnica.

4.12. OR: Oficina Regional.

4.13. SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

4.14. Nota de remisión: documento sin valor fiscal que se utiliza como prueba del origen de un producto.

4.15. Factura: es un documento legal, comprobante de que se ha prestado o recibido un servicio o se ha comprado o vendido un producto. Incluyen todos los datos referentes a la operación.

5. RESPONSABLES.

La Dirección General Técnica será la responsable de hacer cumplir el presente procedimiento, a través de la Dirección de Oficinas Regionales y sus oficinas respectivas.

5.1. La DOR llevará la gestión, administración, control y archivo del documento de tránsito.

La Dirección de Oficinas Regionales dispondrá la entrega del documento de tránsito a las Oficinas Regionales, previa firma de un acta de responsabilidad al funcionario designado, que contendrá fecha y hora de recepción, ciudad, cantidad y código de los documentos entregados, los datos de quien los entrega y de quien los recepciona.

La Dirección de Oficinas Regionales llevará el archivo digitalizado de los talonarios entregados a las Oficinas Regionales, en el cual se registrará el responsable por cada uno de los talonarios entregados. Una vez utilizado en su totalidad por las



RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-10-

Oficinas Regionales, el talonario deberá ser devuelto a la Dirección de Oficinas Regionales para su registro y control.

5.2. Cada Oficina Regional será responsable de la emisión del documento de tránsito. Dicho documento será expedido por la OR respectiva, únicamente a productos provenientes de fincas de productores registrados previamente en el SENAVE, y con base en las notas de remisión o factura legal de los productos vegetales, que deben presentar los mismos productores, los acopiadores, compradores o transportistas.

5.3- La DGT y la DOR, en forma conjunta o indistintamente, dispondrán la fiscalización, en cualquier momento, de los registros de productores, tanto en finca como documentalmente en las Oficinas Regionales.

Los centros de comercialización como supermercados u otros, deben exigir a los proveedores de productos vegetales, copias de los documentos de tránsito de los productos de origen nacional recibidos, y disponer de los documentos en el sitio de venta o almacenamiento.

6. EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Los productos vegetales de procedencia nacional establecidos por el SENAVE, deberán contar obligatoriamente con un documento de tránsito por cada producto de origen vegetal que se transporta.

Por ser un documento oficial, el documento de tránsito será emitido únicamente por funcionarios autorizados del SENAVE.

El funcionario de la OR, procederá a la emisión del documento de tránsito en la OR, puestos del SENAVE o en origen, con la firma y aclaración en el original y duplicado, una vez entregadas las notas de remisión o factura legal al funcionario responsable, quien proveerá a la vez, de una declaración jurada que deberá ser firmada por el solicitante del documento de tránsito.



RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-11-

El documento de tránsito tendrá validez para un solo envío de productos.

Si el envío o lote de productos va primeramente a un centro de distribución, el documento de tránsito solo será válido hasta ese punto. Los productos que se envíen luego, a los diferentes puntos de comercialización desde el centro de distribución o abastecimiento, deberán ir acompañados de una copia del documento de tránsito, factura o nota de remisión propia del centro de distribución.

7. NOTA DE REMISIÓN

La nota de remisión debe ser presentada al fiscalizador o técnico del SENAVE, en la Oficina Regional, puestos o en origen para luego ser adjuntada al duplicado del documento de tránsito.

Las organizaciones, comités, asociaciones, cooperativas de productores, y/o similares, que deseen emitir nota de remisión a los productores que las integren, deberán firmar un acuerdo o convenio de cooperación con el SENAVE, previamente.

8. OBLIGATORIEDAD DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES

El SENAVE, a través de la Dirección General Técnica y sus áreas competentes, es responsable de definir los productos vegetales que obligatoriamente deberán contar con los documentos de tránsito para la circulación dentro del país.

Todo transporte con productos vegetales, según Anexo I, deberá contar con el documento de tránsito correspondiente al momento del traslado.

Para definir los rubros, el SENAVE tendrá en cuenta criterios específicos tales como:

- a) Volumen de producción, por productores y por departamento.
- b) Datos de comercialización.
- c) Normativas de calidad e identidad de frutas y hortalizas.



RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-12-

- d) Capacidad analítica del laboratorio del SENAVE.
- e) Situación o estatus fitosanitario (alerta o emergencia fitosanitaria).
- f) Exigencias de mercado.
- g) Antecedentes de contaminación del producto.

9. ACTIVIDADES

9.1 Recepción de la nota de remisión o factura legal para la emisión del documento de tránsito, el cual se anexa al duplicado del documento de tránsito; y, posteriormente completar y hacer firmar la declaración jurada.

9.2. Realizar actividades de control (*fiscalización de la carga o envío, el/los productor/es, el conductor, el/los producto/s, el destino, el medio de transporte y las condiciones del traslado*) a fin de verificar los datos del documento de tránsito correspondiente. Los productos transportados deberán contar con identificaciones que permitan facilitar la tarea de verificación, y estar ordenados por lotes.

9.3. Emitir el documento de tránsito, con los datos completos en las planillas aprobadas que figuran en los anexos del presente procedimiento, entregar el original al solicitante, y dejar la copia para la Oficina Regional. Éste será válido solamente por el tiempo definido en el Ítem 10; si cuenta con la firma del Fiscalizador o técnico y el Sello Institucional correspondiente.

10. DURACIÓN DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES

El Documento de Tránsito, tendrá un término de validez de hasta 48 horas, dependiendo del producto vegetal que será transportado, del destino de la producción, y de la distancia a ser recorrida.

El tiempo será definido por el fiscalizador, técnico o el encargado de la expedición del documento de tránsito.

11. SANCIONES





RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-13-

En caso que un transporte circule por el territorio nacional sin el documento de tránsito, la nota de remisión o factura legal, se procederá a la retención de los productos, hasta tanto se esclarezca su procedencia.

En el caso de instituciones diferentes al SENAVE, que detengan transportes con frutas y hortalizas que carecen del documento de tránsito correspondiente, deberán informar de inmediato al SENAVE, de tal forma a que funcionarios asignados se constituyan en el lugar a fin de realizar las verificaciones correspondientes.

Cuando un transporte quede retenido por carecer de documento de tránsito, el responsable de transportar el producto, y los que manifiesten ser propietarios de los mismos, tendrán un plazo de hasta 48 horas para presentar las documentaciones que respalden el origen de dichos productos.

En caso de no presentar documentación alguna, los productos retenidos quedarán a disposición del SENAVE, que procederá en base a lo establecido en la Ley N° 2459/04 *"Que Crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas-SENAVE"*.



RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-14-

ANEXO III (Artículo 7°)

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)

Y... ..

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE, debidamente representado por el Señor Presidente del SENAVE, con domicilio en Humaitá N° 145 entre Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción, ciudad de Asunción, República del Paraguay, y.....
....., representada por
.....con domicilio en....., Ciudad de
..... República del Paraguay.

CONSIDERANDO

Que, el SENAVE, en la Ley N° 2459/04, define como funciones en su artículo N° 9 inc. f) *celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, Gobernaciones o Municipios, así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes.*

Que, por Resolución SENAVE N° 580/19 del 21 de Agosto de 2019, " **POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016**", la cual, en su art. 7°, señala: "**AUTORIZAR**, a las organizaciones, comités, asociaciones, cooperativas de productores, y/o similares, que acuerden con el SENAVE, a emitir nota de remisión, a los productores que las integren, según el procedimiento adjunto como Anexo II, correspondiendo una nota de remisión por cada productor, en el caso de las agrupaciones mencionadas".

Por lo tanto, las partes deciden formalizar el Convenio, regido por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene como objetivo establecer una alianza estratégica entre la..... y el SENAVE para el control del origen de productos frutihortícolas nacionales que se comercializan en el mercado interno.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS RESPONSABILIDADES.

POR.....: Cumplir las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 580/19 y suministrar al SENAVE informaciones de sus asociados, quienes bajo declaración jurada proporcionarán los siguientes datos:

1. Nombre, apellido y número del documento.
2. Ubicación de su finca, sea propia o arrendada.
3. Área de siembra.
4. Rubros que produce.





RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-15-

5. Épocas de producción.
6. Estimación de producción.

La organización se compromete a suministrar la lista completa de sus asociados y designar uno o más representantes o responsables que firmarán las notas de remisión de los productos frutihortícolas.

POR EL SENAVE:

1. Realizar control aleatorio sobre la veracidad de los datos proporcionados por la Organización.
2. Realizar visitas de inspección de las fincas de producción para controlar el cumplimiento del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTOS.

Posterior a la entrega por parte de la....., de los datos definidos en la cláusula segunda, el **SENAVE** recibirá la nota de remisión elaborada según el presente acuerdo, que expedirá al productor que lo solicitare.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio es de un (1) año calendario desde la firma del documento, pudiendo ser renovado automáticamente al término del plazo o revisado por pedido de una de las partes, a los efectos de realizar modificaciones a través de una adenda.

CLAUSULA QUINTA: RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por una de las partes, previa comunicación escrita a la otra con 30 días de anticipación, como mínimo.

CLAUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de colaboración recíproca.

Se suscribe el presente Convenio en dos ejemplares en la Ciudad de Asunción del Paraguay, a los ____ días del mes de _____ del año ____.

.....

.....

Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal
y de Semillas.

AUTORIZAR a las organizaciones, comités, asociaciones, cooperativas de productores, y/o similares, que acuerden con el SENAVE, a emitir nota de remisión, a los productores que las integren, según el procedimiento adjunto Anexo II, correspondiendo una nota de remisión por cada productor, en el caso de las agrupaciones mencionadas.





RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-16-

ANEXO IV

NOTA DE REMISIÓN (Artículo 4°)

NOMBRE DEL COMITÉ, ASOCIACIÓN, COOPERATIVA O PRODUCTOR.

PRODUCTOR NOMBRE COMPLETO
CI NÚMERO:

NÚMERO DE REGISTRO SENAVE DEL PRODUCTOR.....

DIRECCIÓN:

DISTRITO: DPTO:

PRODUCTO/S: CANTIDAD: BOLSAS/CAJAS

KILOGRAMOS:

VEHÍCULO CHAPA NÚMEROCHOFER.....

FECHA DE EMISIÓN.....

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL SOLICITANTE

C.I. N°

SELLO

ESTABLECER, que toda persona física y/o jurídica, del sector público y/o privado, dedicada a la producción, comercialización y/o distribución, en forma directa o indirecta de productos vegetales de origen nacional, tienen el derecho y la obligación de acceder y solicitar el documento de tránsito, previa presentación de nota de remisión y/o factura legal, suministrados por los productores, comités, asociaciones debidamente autorizados por el SENAVE.





RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-17-

ANEXO V

DECLARACIÓN JURADA (Artículo 9°)

El que suscribe.....con
C.I.N°declara **BAJO FE DE JURAMENTO** haber adquirido
por: Compra ☐ Flete ☐
Del productor.....de la localidad..... en
fecha.....los cuales transporta a..... los
siguientes productos vegetales:

-
-

.....
Firma-Aclaración y N° de documento

Fecha:.....

N° de Doc. De

Tránsito:.....

- Debe adjuntar fotocopia de documento de identidad.

ESTABLECER que los solicitantes de los documentos de tránsito en los puestos del SENAVE, sean productores, acopiadores, compradores o transportistas, posterior a la presentación de notas de remisión o factura legal de los productos vegetales, deberán firmar un documento de declaración jurada, adjunto en el Anexo V.





RESOLUCIÓN N° 580.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y ALCANCE DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES, Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 640/16 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 709/16 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016".

-18-

ANEXO VI

DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES (ARTÍCULO 3°)

Fecha de Emisión ____/____/____ Valido hasta ____/____/____ N° 				
Procedencia		Destino	Producto	Variedad
☐ Cajas	☐ Bolsas	☐ Otros (especificar) _____	Peso (kg/Tn) _____	Cosecha ____/____/____
Productor				
Nombre y Apellido _____ CI N° _____ Registro N° _____				
Transporte	Conductor _____		CI N° _____	Chapa N° _____
☐ Precintado	☐ Refrigerado	☐ Encarpado	Registro SENAVE N° _____	
Nombre y Apellido del Emisor			Firma y Sello	

ESTABLECER que todas las partidas de productos vegetales in natura de origen nacional individualizados en el Anexo I de la resolución, deben contar con el documento de tránsito, con el objeto de identificar la procedencia y el destino de las mismas.

